



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, 29 de marzo de 2006
Ref. Expte 10.557/P.P

VISTOS

La potestad disciplinaria del Servicio Penitenciario Federal prevista en la Ley 20.416 del 18 de mayo de 1973 y en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario -Decreto 1523/68-, que se materializa en la posibilidad de incoar información sumaria y sumarios administrativos al personal penitenciario ante la sospecha de un mal ejercicio de sus cargos y funciones.

RESULTA

Que ante la recepción de denuncias de internos relativas a malos tratos o actuaciones inadecuadas por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria en ocasiones ha requerido la incoación de información sumaria o de sumarios administrativos con el fin de dilucidar posibles responsabilidades.

Que los procedimientos disciplinarios iniciados a petición de este Organismo en la mayoría de los casos quedan paralizados por inactividad del instructor, resultando finalmente en archivo o en prescripción. En otros términos, dichos sumarios administrativos casi nunca finalizan con una resolución definitiva, sea ésta favorable o desfavorable al agente investigado.

Que en fecha 31 de enero de 2005 quien suscribe cursó Nota al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal (nota n° 17.743) solicitando remita informe sobre la instrucción llevada a cabo en varios sumarios administrativos y/o información sumaria (detallados en la mencionada Nota) iniciados a raíz de requerimientos efectuados por este organismo. Las respuestas

recibidas sólo respondieron parcialmente a la información solicitada, mostrando además una notable demora en la tramitación de los expedientes disciplinarios.

Que en fecha 28 de octubre de 2005 se remitió Nota N° 20973/05 al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios reiterada mediante nota n° 0155/DGPDH/06 de 16 de enero de 2006- solicitando copia de varias instrucciones sumarias. No se ha recibido respuesta a dichas notas.

Y CONSIDERANDO

Que los artículos 429 y 441 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario señalan respectivamente que la información sumaria no puede durar más de 15 días y la instrucción de los sumarios no debe exceder de 45 días, plazos que se han incumplido sistemáticamente en todas las informaciones sumarias y sumarios iniciados a requerimiento de la Procuración Penitenciaria.

Que las excesivas dilaciones en la tramitación de los expedientes disciplinarios pueden ser debidas a que corresponde al propio Servicio Penitenciario Federal nombrar a un instructor entre su personal, a quien se encomienda la tramitación de los expedientes. Debido a la existencia de interese o presiones corporativas, no resulta difícil imaginar que los sumarios incoados se tramiten con suma lentitud, quedando paralizados en la mayoría de los casos.

Adicionalmente, hay que señalar que la normativa que rige los procedimientos disciplinarios del personal penitenciario -Ley 20.416 del Servicio Penitenciario Federal y Reglamento del Régimen disciplinario del Personal Penitenciario -preexiste a la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 1996 y a la reforma constitucional de 1994, siendo además el mencionado Reglamento previo a la Ley del Servicio Penitenciario Federal. La existencia de dicha normativa preexistente al actual marco penitenciario establecido por los tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional y por la Ley de Ejecución 24.660, genera multitud de problemas, debido a las contraindicaciones que encontramos en la aludida normativa pre-constitucional. No es necesario insistir en que toda norma preexistente a la Constitución Nacional y a la Ley de Ejecución Penal que las contradiga, debe entenderse derogada.

No resulta superfluo recordar que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, con ocasión de examinar el cuarto informe periódico del Estado Argentino, recomendó al estado que "tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de

ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas”.

La Procuración Penitenciaria en innumerables notas ha reiterado solicitudes de información acerca de los sumarios administrativos incoados a requerimiento de este organismo. Dichas solicitudes han sido ignoradas o contestadas de forma deficiente en multitud de ocasiones por parte del Servicio Penitenciario Federal, incumpliendo la obligación de prestar colaboración a los requerimientos efectuados por el Procurador Penitenciario, establecida en el art. 18 de la Ley 25.875.

Por todo lo expuesto recomendaré al Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios arbitre los medios necesarios a fin de resolver los problemas expuestos. A tal efecto, este Organismo se pone a disposición de esa Subsecretaría para colaborar en la búsqueda de vías o soluciones tendientes a dotar de efectividad a los sumarios administrativos como instrumento de control de la actuación de los agentes del Servicio Penitenciario Federal.

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO
RESUELVE**

1) Recomendar al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios arbitre las medidas adecuadas para lograr que las investigaciones de los sumarios administrativos se conviertan en un instrumento de riguroso control de la actividad del Servicio Penitenciario Federal, que sirva para dilucidar las responsabilidades que pudieran derivarse de incumplimientos de los deberes y obligaciones establecidos legal y reglamentariamente para el personal penitenciario, sobremanera cuando se encuentren comprometidos los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

2) Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

3) Regístrese y archívese.

Recomendación N° 623/P.P/06